



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL (DIVISORIO)

Demandante: ARMANDO FERRERIRA BUELVAS

Demandado: GUILLERMINA ZULETA

RAD. 200013103-002-2020-00027-00

*Entra al Despacho el presente proceso de la referencia, presentado por **ARMANDO FERREIRA BUELVAS**, a través de apoderado judicial, contra **GUILLERMINA ZULETA**, para efecto de estudiar su admisión, pero observa el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos.*

1º.- En la presente demanda se carece del avalúo catastral, y de conformidad al numeral 4º del artículo 26 del C.G.P. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

Advertido el anterior defecto, que adolece la demanda se procederá a su inadmisión para efectos que se subsane.

En merito a lo anterior, se dispone:

1.- Inadmitir la presente demanda

2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

